



Referencia:	1/2026/PACGPGU
Procedimiento:	Genérico Planeamiento y Gestión Urbanística
Asunto:	MODIFICACIÓN ORDENANZA DE INICIO DE ACTIVIDADES PARA ADAPTACIÓN A LA LEY 2/2026, DE 12 DE MARZO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 2/2026, DE 12 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA.

En anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del pasado 21 de julio de 2026 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 19 de junio de 2026, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal Inicio de Actividades Económicas de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la modificación de la ordenanza:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de marzo de 2026 se publica en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía. La referida introduce un nuevo régimen para los instrumentos de prevención ambiental e actividades. En particular, y para aquellos cuya competencia corresponde a los Ayuntamientos, se regula un nuevo instrumento de prevención, la licencia ambiental, que sustituye a la Calificación Ambiental, estableciendo un procedimiento propio y autónomo para su tramitación. Por otro lado, se amplía considerablemente el ámbito de aplicación de la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales y se establece un nuevo régimen jurídico para la misma. La norma incorpora un Anexo I en el que se detallan las categorías de actuaciones sometidas a Licencia Ambiental y Declaración Responsable de los Efectos Ambientales modificando sustancialmente, las categorías anteriormente existentes sujetas a instrumentos de prevención ambiental de competencia municipal. Finalmente, la norma deroga de forma expresa tanto la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Las anteriores circunstancias justifican la necesidad de modificar la vigente Ordenanza de Inicio de Actividades Económicas en lo relativo a las actuaciones sujetas a instrumentos de prevención ambiental para adecuar su contenido a los procedimientos previstos en la nueva Ley. Así, se modifican la denominación de la sección tercera de la ordenanza y la de los artículos 8, 9 y 10 para su adecuación a los nuevos procedimientos previstos en la Ley 2/2026, de 12 de marzo. Se modifican, igualmente, los artículos antes referidos, adecuando el régimen previstos en los mismos a los procedimientos contemplados en dicha y se deroga el artículo 11 por no tener encuadre ya en la nueva regulación, al haber desaparecido la Calificación Ambiental.

Finalmente se corrige la redacción del apartado 1 del artículo 5 para subsanación de error de transcripción existente en el mismo.

Artículo único.- La Ordenanza de Inicio de Actividades Económicas queda modificada en los siguientes términos.

Página 1/3

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16345055441717243334 en <https://sede.doshermanas.es/validacion>

**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

1. A la declaración responsable de ejecución de obras en inmuebles para su destino a actividades sujetas a la presente Ordenanza se acompañará la documentación prevista en la normativa urbanística de aplicación.

Dos. Se modifica la denominación de la sección Tercera del Capítulo Tercero, que queda redactado como sigue:

Sección Tercera: Instrumentos de prevención ambiental.

Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

Artículo 8.- Actuaciones sujetas a licencia ambiental.

1. Será aplicable a las actuaciones sujetas a licencia ambiental el régimen de tramitación, contenido, modificación, vigencia, inicio y cese de la actividad previsto en la normativa vigente en materia de gestión ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrá otorgarse licencia o autorización urbanística sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, cuando esta sea necesaria. No obstante lo anterior, podrán presentarse declaración responsable de obras, conforme a la normativa urbanística de aplicación, para su ejecución de forma simultánea a la tramitación de la licencia ambiental en los inmuebles en los que esté previsto su ejercicio. En estos supuestos, el inicio de la actividad requerirá la presentación de la documentación prevista en el artículo siguiente y, en su caso, la ejecución de las obras necesarias para llevar a efecto los condicionantes y medidas previstas en la licencia ambiental, para lo cual deberá presentarse nueva declaración responsable o solicitud de licencia de obras según proceda.

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

Artículo 9.- Inicio de actividades sujetas a licencia ambiental.

1. No podrá presentarse declaración responsable de utilización o de inicio de actividad sin haber obtenido previamente la licencia ambiental cuando esta sea necesaria conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de gestión ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Sin perjuicio del resto de la documentación que fuera necesaria presentar para el inicio de las actuaciones sujetas a licencia ambiental, no se podrá iniciar la misma sin que la persona titular o promotora presente una declaración responsable ante el Ayuntamiento, en modelo normalizado y conforme a la normativa reguladora de la gestión ambiental de Andalucía, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia.

3. La licencia ambiental podrá incorporar, como requisito para al inicio de la actividad, la obligación de presentar, junto a la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y medidas adoptadas para la protección del medio ambiente conforme a la documentación técnica aportada y la licencia concedida.

4. Sin perjuicio de lo anterior, podrá presentarse junto a la declaración responsable prevista en el apartado 2, la documentación justificativa del cumplimiento de la normativa ambiental que resulte de aplicación a la actividad. La referida documentación podrá integrarse junto a la documentación prevista en el artículo 6 para el inicio de la actividad.

Quinto. Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10.- Actuaciones sometidas a declaración responsable de los efectos ambiental.

Página 2/3

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16345055441717243334 en <https://sede.doshermanas.es/validacion>

**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**

1. Será aplicable a las actuaciones sometidas a declaración responsable de los efectos ambientales el régimen previsto para las obligaciones de las personas titulares o promotoras, contenido, efectos, modificaciones y cese de las mismas en la normativa vigente en materia de gestión ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las particularidades previstas en los apartados siguientes.

2. La declaración responsable de los efectos ambientales se presentará, en modelo normalizado, junto a la declaración responsable de inicio de actividad a la que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

3. Junto a la documentación necesaria para el inicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza a la declaración responsable de los efectos ambientales podrá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento requisitos cuyo cumplimiento se declara y, en particular la memoria descriptiva de la actividad y de sus instalaciones con el contenido previsto en la normativa para la gestión ambiental de Andalucía. La referida documentación podrá integrarse junto a la documentación prevista en el artículo 6 para el inicio de la actividad.

4. No será necesaria la obtención del certificado de compatibilidad urbanística del uso permitido previsto en la legislación sobre gestión ambiental, si, con carácter previo al inicio de la actividad se hubiera obtenido licencia urbanística para la realizar obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones, obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, u otras actuaciones contempladas en la legislación urbanística aplicable

Tampoco será necesario la previa obtención previa del referido certificado de compatibilidad si la actuación que se pretenda implantar se corresponde con la inmediatamente anterior del inmueble y no se hubieran modificado las normas urbanísticas sobre usos que resulten de aplicación en el momento de inicio de la nueva actividad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende, en todo caso, sin perjuicio del ejercicio por parte del Ayuntamiento de sus competencias en materia de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a la normativa de aplicación.

Sexto. Se deroga el artículo 11.

Disposición Final.- Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y se haya cumplido lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firmado digitalmente por:
Francisco Rodríguez García
El Alcalde-Presidente
Fecha: 6 de octubre de 2026
Ayuntamiento de Dos Hermanas

Página 3/3

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16345055441717243334 en <https://sede.doshermanas.es/validacion>